

1

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad, CERTIFICA: Que los actuados sobre pago de indemnizaciones hecho por la Empresa Agricola Chicama Ltda. a don Cruz Valdés Ocas, es como sigue:-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Cruz Valdés Ocas, por derecho propio, a Usted decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de julio del año 1930 hasta el 10 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.55 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 53.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.745.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.53.25 por los 14 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque número 707748 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.715.50, que unida a la cantidad de S/.30.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 28 de Setiembre de 1948.-Elias Iturri L.V.-A ruego de don Cruz Valdés Ocas, que no sabe escribir.-Eliseo Montero C.-

PROVEIDO.-Trujillo, 28 de setiembre de 1948.-Por presentado con el cheque No. 707748 por la cantidad de S/.715.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho:téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Cruz Valdés Torres, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo:en tregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.-Angulo A.- A.E.Vanini.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Cruz Valdez Ocas con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo la entrega de la expresada cantidad de S/.715.50, personalmente, a don Cruz Valdés Ocas en el cheque consignado: i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo escribir, imprimió su huella digital firmando a su ruego don Arnulfo Morales, después del señor Inspector por ante el Auxiliar, que certifica.- J.M. Angulo A.- A.E.Vanini.-

Es copia fiel de su original al que me remito .-Trujillo, veintiocho de Setiembre de 1950.-

AA-HCG.1.1
Ca.4
Do.201
F.2



El Auxiliar



2

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad, CERTIFICA: que los acuerdos sobre pago de indemnizaciones hecho por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Cruz Valdés Ocas, es como sigue: -----

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Cruz Valdés Ocas, por derecho propio, a Usted decimos: - que el segunio de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de julio del año 1930 hasta el 10 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 3.55 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 53.25 (quince Jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en estos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de integración. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 745.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 53.25 por los 14 años de servicios; si doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque número 707748 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 715.50, que unida a la cantidad de S/. 30.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, sobre el monto de la indemnización. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, que no declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto esa definitivamente el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 28 de Setiembre de 1948. - Elías Iturri L.V. - A ruego de don Cruz Valdés Ocas, que no sabe escribir. - Eliseo Mota C. -

PROVEIDO. - Trujillo, 28 de setiembre de 1948. - Por presentado con el cheque No. 707748 por la cantidad de S/. 715.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tégase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Cruz Valdés Torres, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: en tregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia; y otorgúese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales. - Angulo A. - A.E. Vanini. -

DILICENCIA. - En Trujillo, veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Cruz Valdez Ocas con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS QUINCE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo la entrega de la expresa cantidad de S/. 715.50, personalmente, a don Cruz Valdés Ocas en el cheque consignado: i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo escribir, imprimió su huella digital firmando a su ruego don Arnulfo Morales, después del señor Inspector por ante el Auxiliar, que certifica. - J.M. Angulo A. - A.E. Vanini. -

Esa copia fija 1 de su original al que me remito. - Trujillo, veintiocho de Setiembre de 1950. -


D. Juan Lanza
El Auxiliar

